



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO CON SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00257-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por la doctora AIDA PABON CERVANTES, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante; COOPERATIVA COOPCARINA, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la expedición de los correspondientes oficios de desembargo. Así mismo, manifiesta que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la solicitud descrita.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al ejecutado no se le han efectuados descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada.

Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar, ni embargos de bienes que llegaren a desembargarse, ni dinero sobrante**. Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de treinta y dos folios (32) folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 18 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la doctora AIDA JUDITH PABON CERVANTES, apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA COOPCARINA, parte demandante dentro del proceso de la referencia y que se sigue en contra del señor EDILBERTO ANTONIO NAVARRO CORONADO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", a través de apoderada judicial presentó demanda singular de mínima cuantía en contra del señor EDILBERTO ANTONIO NAVARRO CORONADO.

Mediante auto fechado 7 de octubre de 2020, notificado por estado No. 70 del 8 de octubre de 2020, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; EDILBERTO ANTONIO NAVARRO CORONADO. En esa misma providencia, se ordenó el embargo y secuestro del treinta por ciento (30 %) del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA, en calidad de empleado de dicha entidad. Igualmente, el embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, CDT y certificado a término fijo, en distintas entidades bancarias.

Es importante anotar que dichas medidas cautelares fueron comunicadas, por medio de los oficios 0589 y 0590 del 09 de octubre de 2020, los cuales fueron enviados a la parte interesada, a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial. Por lo que resultará necesario comunicar el levantamiento de tal medida y dejar sin efectos tales oficios.



En providencia calendada 16 de noviembre de 2021, notificada en estado No. 168 del 17 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la entidad demandante y en contra del demandado EDILBERTO ANTONIO NAVARRO CORONADO.

En escrito presentado en el correo institucional de esta dependencia, por la doctora PABON CERVANTES, apoderada judicial de la entidad demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la expedición de los correspondientes oficios de desembargo, el archivo del proceso y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en ese sentido, se ordenará dejar sin efecto los oficios No. 0589 Y 0590 del 09 de octubre de 2020, mediante los cuales se comunicaron tales medidas.

Con respecto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, este despacho no aceptará tal renuncia, por cuanto, el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, no es coadyuvado por la parte demandada dentro de este asunto.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", a través de apoderada judicial, en contra del señor EDILBERTO ANTONIO NAVARRO CORONADO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 07 de octubre de 2020 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0589 y 0590 del 09 de octubre de 2020, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaria elabórense y remítanse a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, a los correos electrónicos indicado por el interesado, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfdea58ef1ad7e2479ab09beeccod1do7doo1b8334e1c484oed2ab1bf646cd6**
Documento generado en 18/01/2022 06:40:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

